

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

No. 606 • Diciembre 26 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN DSH N° 001 de 2019 (17 de Diciembre de 2019).....	3
“POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2020 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN”	
RESOLUCION DSH N° 002 de 2019 (17 de Diciembre de 2019).....	5
“POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	
RESOLUCION No. 0144 de 2019 (26 de Diciembre de 2019).....	10
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2020	
DECRETO No. 0447 de 2019 (26 de diciembre de 2019) .....	13
POR EL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE DESARROLLO NARANJA (ADN), “ADN BARRIO ABAJO”, SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,	
DECRETO N° 0452 de 2019 (26 de diciembre de 2019) .....	23
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2020, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 COMPILADO Y RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0119 DE 2019”	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCIÓN DSH N° 001 DE 2019**  
**(17 de Diciembre de 2019)**

**“Por la cual se establece para el año 2020 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delineación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el

Decreto N° 0119 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019–, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 97 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 –compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 – otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2018 y noviembre de 2019 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 2.20%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 002 de 2018.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar para el año 2020 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

**USO RESIDENCIAL**

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar	Multifamiliar	Multifamiliar
	(Precio por M <sup>2</sup> )	Hasta 6 pisos (Precio por M <sup>2</sup> )	Más de 6 pisos (Precio por M <sup>2</sup> )
1	\$ 433.731	\$ 330.268	\$ 350.295
2	\$ 451.940	\$ 390.169	\$ 410.196
3	\$ 551.879	\$ 557.694	\$ 577.722
4	\$ 663.763	\$ 647.614	\$ 667.641
5	\$ 844.573	\$ 823.043	\$ 843.071
6	\$ 984.778	\$ 911.400	\$ 931.427

**OTROS USOS**

Uso de la construcción	Precio por M <sup>2</sup>
Comercial	\$666.134
Industrial	\$545.726
Institucional	\$715.590
Espacio público y recreativo	\$173.089
Estacionamiento Publico	\$235.794
Cerramiento	\$104.677
Demolición	\$10.669

**Artículo 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días de Diciembre de 2019.

**ALEXANDER DE LA HOZ OQUENDO**  
Secretario Distrital de Hacienda (E)

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA****RESOLUCION DSH N° 002 DE 2019**  
**(17 de Diciembre de 2019)**

**“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones.”**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.** La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015 – Artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 105 y el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

**Parágrafo Primero:** Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**Parágrafo.** La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR  
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2020, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

- Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	10 Feb 2021
9	11 Feb 2021
8	12 Feb 2021
7	18 Feb 2021
6	19 Feb 2021
5	22 Feb 2021
4	23 Feb 2021
3	24 Feb 2021
2	25 Feb 2021
1	26 Feb 2021

- Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	12 Feb 2020	17 Mar 2020	17 Abr 2020	15 May 2020	12 Jun 2020	17 Jul 2020	18 Ago 2020	17 Sep 2020	19 Oct 2020	17 Nov 2020	14 Dic 2020	18 Ene 2021
9	13 Feb 2020	18 Mar 2020	20 Abr 2020	18 May 2020	16 Jun 2020	21 Jul 2020	19 Ago 2020	18 Sep 2020	20 Oct 2020	18 Nov 2020	15 Dic 2020	19 Ene 2021
8	14 Feb 2020	19 Mar 2020	21 Abr 2020	19 May 2020	17 Jun 2020	22 Jul 2020	20 Ago 2020	21 Sep 2020	21 Oct 2020	19 Nov 2020	16 Dic 2020	20 Ene 2021
7	17 Feb 2020	20 Mar 2020	22 Abr 2020	20 May 2020	18 Jun 2020	23 Jul 2020	21 Ago 2020	22 Sep 2020	22 Oct 2020	20 Nov 2020	17 Dic 2020	21 Ene 2021
6	18 Feb 2020	24 Mar 2020	23 Abr 2020	21 May 2020	19 Jun 2020	24 Jul 2020	24 Ago 2020	23 Sep 2020	23 Oct 2020	23 Nov 2020	18 Dic 2020	22 Ene 2021
5	19 Feb 2020	25 Mar 2020	24 Abr 2020	22 May 2020	23 Jun 2020	27 Jul 2020	25 Ago 2020	24 Sep 2020	26 Oct 2020	24 Nov 2020	21 Dic 2020	25 Ene 2021
4	20 Feb 2020	26 Mar 2020	27 Abr 2020	26 May 2020	24 Jun 2020	28 Jul 2020	26 Ago 2020	25 Sep 2020	27 Oct 2020	25 Nov 2020	22 Dic 2020	26 Ene 2021



3	21 Feb 2020	27 Mar 2020	28 Abr 2020	27 May 2020	25 Jun 2020	29 Jul 2020	27 Ago 2020	28 Sep 2020	28 Oct 2020	26 Nov 2020	23 Dic 2020	27 Ene 2021
2	27 Feb 2020	30 Mar 2020	29 Abr 2020	28 May 2020	26 Jun 2020	30 Jul 2020	28 Ago 2020	29 Sep 2020	29 Oct 2020	27 Nov 2020	28 Dic 2020	28 Ene 2021
1	28 Feb 2020	31 Mar 2020	30 Abr 2020	29 May 2020	30 Jun 2020	31 Jul 2020	31 Ago 2020	30 Sep 2020	30 Oct 2020	30 Nov 2020	29 Dic 2020	29 Ene 2021

- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	17 Mar 2020	15 May 2020	17 Jul 2020	17 Sep 2020	17 Nov 2020	18 Ene 2021
9	18 Mar 2020	18 May 2020	21 Jul 2020	18 Sep 2020	18 Nov 2020	19 Ene 2021
8	19 Mar 2020	19 May 2020	22 Jul 2020	21 Sep 2020	19 Nov 2020	20 Ene 2021
7	20 Mar 2020	20 May 2020	23 Jul 2020	22 Sep 2020	20 Nov 2020	21 Ene 2021
6	24 Mar 2020	21 May 2020	24 Jul 2020	23 Sep 2020	23 Nov 2020	22 Ene 2021
5	25 Mar 2020	22 May 2020	27 Jul 2020	24 Sep 2020	24 Nov 2020	25 Ene 2021
4	26 Mar 2020	26 May 2020	28 Jul 2020	25 Sep 2020	25 Nov 2020	26 Ene 2021
3	27 Mar 2020	27 May 2020	29 Jul 2020	28 Sep 2020	26 Nov 2020	27 Ene 2021
2	30 Mar 2020	28 May 2020	30 Jul 2020	29 Sep 2020	27 Nov 2020	28 Ene 2021
1	31 Mar 2020	29 May 2020	31 Jul 2020	30 Sep 2020	30 Nov 2020	29 Ene 2021

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

**ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2020, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2020
Marzo - Abril	Mayo 29 de 2020
Mayo - Junio	Julio 31 de 2020
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2020
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2020
Noviembre - Diciembre	Enero 29 de 2021

### PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido



por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2020, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2020 a más tardar el 29 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Tercero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo primero del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.** Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

**Parágrafo. Plazo para pago de anticipo.** Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 106 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar dentro

de los cuarenta y cinco (45) días siguientes del respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**Parágrafo.** Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 30 de Junio de 2020.

### **IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA**

**ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA.** Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

**ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

**ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diecisiete (17) días de Diciembre de 2019.

**ALEXANDER DE LA HOZ OQUENDO**

Secretario Distrital de Hacienda (E)

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION No. 0144 DE 2019  
(26 de Diciembre de 2019)

## POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA DEL 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y LOS ARTÍCULOS 178, 179 Y 180 DEL DECRETO DISTRITAL 0924 DE 2011 Y DECRETO 0119 DE 2019

Y

## CONSIDERANDO:

Que el Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 - en su artículo 168 dispone:

**“ARTICULO 168. Tarifas que fijarán los Concejos.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que mediante el Decreto 0119 de 2019” *Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 1° del Acuerdo 0011 de 2018.

Que el Decreto 0119 de 2019, en el TITULO VI Derechos y Tasas, en su CAPÍTULO I, establece:

## SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**ARTÍCULO 202. Derechos.** Se denominan derechos los precios fijados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

Para efectos de la presente compilación los derechos corresponden a los servicios prestados por el ente encargado del tránsito y la movilidad de la ciudad.

**ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

	OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
62	Derechos de Tránsito	7

(....)

**Parágrafo Tercero:** La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 204 a 211 del presente Decreto.

**Parágrafo Cuarto:** El no pago oportuno de las tasas descritas en este artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO 204. Hecho generador.** En la tasa por derechos de tránsito lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la Administración de la Carpeta de Vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

**Parágrafo.** Entiéndase por Administración de la Carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 205. Sujetos pasivos.** En la tasa por derechos de tránsito lo constituirán los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO 206. Tarifa.** Las tarifas establecidas para la Tasa por concepto de los Derechos de Tránsito serán las señaladas en el ítem 62 del Artículo 203 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 207. Causación.** La Tasa de Derechos de Tránsito se genera el primero (1) de Enero de cada año.

En el caso de los vehículos nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

**ARTÍCULO 208. Exención.** Los vehículos matriculados en la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo del tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.

**ARTÍCULO 209. Plazo de pago.** La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.

**ARTÍCULO 210. Descuento por pronto pago.** En la tasa por derechos de tránsito la autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

Que el mencionado Acuerdo Distrital, en el artículo 10 modifica el artículo 177 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 211. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa.** Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial otorgará de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Decreto No. 924 de 2011, un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, para

los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito hasta el 30 de mayo de 2020, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito.** Fijase como fecha límite de pago para el pago de la tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2020, el día treinta (30) de junio de 2020.

**ARTÍCULO 2º: Descuento.** Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2020 hasta el treinta (30) de marzo de 2020, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

Fecha límite de pago con descuento del 10%	Fecha límite de pago sin descuento
30 de marzo de 2020	30 de junio de 2020

**ARTICULO 3º: Intereses Moratorios.** Fijase para los deudores de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020, la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, la cual será cobrada a partir del 1 de julio de 2020, en razón de intereses moratorios.

**PARAGRAFO.** La Tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2020 y hasta el pago efectivo de la misma.

**ARTICULO 4º.** La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES**

**SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0447 DE 2019**  
**(26 de diciembre de 2019)**

**POR EL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE DESARROLLO NARANJA (ADN), “ADN BARRIO ABAJO”, SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1834 de 2017, el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Distrital 0214 de 2014 y el el Acuerdo 011 de 2016,

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 4 de La Ley 1834 del 23 de mayo del 2017 por medio del cual se fomenta la economía creativa tiene como objeto principal “desarrollar, fomentar, incentivar y proteger a las industrias creativas”. Una de las estrategias de gestión pública es la de Infraestructura, según la cual “se desarrollará la infraestructura necesaria para que, en el marco de las competencias del Gobierno nacional y los Gobiernos locales, se privilegie la inversión en infraestructura física o infraestructura virtual, así como a su acceso inclusivo”

Que la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, establece en el artículo 179 la definición de Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), entendidas como **los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial**, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, en sectores como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

Que el párrafo del precitado artículo 179 establece que “las inversiones que se realicen en Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) tendrán el mismo beneficio de obras por impuestos previsto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018, que adiciona el artículo 800-1 al Estatuto Tributario”.

Que La ley 1617 de 2013, por medio del cual se expide el régimen para los distritos especiales, en su artículo 31, establece las atribuciones especiales del Alcalde y señala en sus numerales 4 y 7, respectivamente:

“Impulsar mecanismos que permitan al distrito, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen los planes de desarrollo del distrito con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad”

“Promover, orientar y desarrollar el ordenamiento territorial en su jurisdicción”.

Que la Política Integral de Economía Creativa – Economía Naranja del Ministerio de Cultura, tiene por objetivo desarrollar el potencial económico del sector cultural y creativo, generando condiciones para la sostenibilidad de las organizaciones y agentes que lo conforman, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través de las siguientes 7 líneas: Información, Inspiración, Integración, Inclusión, Industria, Instituciones e Infraestructura.

Que nuestra nueva área de desarrollo naranja en la ciudad de Barranquilla, se le aplican las siguientes líneas:

**La línea integración**, busca constituir espacios en los que la oferta y demanda de bienes y servicios encuentran correspondencia, no solo en los mercados locales, también conforman un catalizador que promociona y fortalece el prestigio de obras, bienes y servicios culturales que pueden promocionarse en mercados internacionales.

**La línea de inclusión**, busca identificar infraestructuras, equipamientos y talento humano que son susceptibles a concentrarse en los distritos creativos y que son coherentes con la identidad del territorio y la vocación artística del Distrito Creativo. Así mismo, concentran información que permite aplicar instrumentos de medición para la formulación de políticas públicas pertinentes a las realidades de los territorios, favorecen la generación y transmisión de conocimiento por la dinámica de “clusterización” de las organizaciones creativas que allí se ubican, incluyendo la posibilidad de que dentro de las edificaciones ancla del área se encuentren centros educativos públicos y privados.

**La línea de industria**, busca ser una herramienta dinámica adaptable a los diferentes tipos de emprendimiento que existen (empresas en proceso de consolidación y ya consolidadas), en donde confluyan en un mismo espacio la igualdad de condiciones de mercado y elemento de fortalecimiento para emprendimientos comunitarios.

**La línea de instituciones**, busca la articulación interinstitucional que, fortalecida mediante nuevas normas, permite la consolidación de un espacio reconocido en el que los agentes y organizaciones del sector pueden encontrar medios para desarrollar de manera sostenible sus proyectos productivos, y generar una dinámica permanente de diálogo público – privado para construir agendas creativas conjuntas.

**La línea de Infraestructura**, busca la creación de áreas de desarrollo naranja con el fin de establecer lugares de encuentros interculturales, de innovación creativa, renovación urbana y desarrollo económico.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Distrital No. 011 del 22 de abril de 2016<sup>1</sup>, en el Título II, artículo 3, numeral 4 del literal a), establece dentro de su eje estratégico “**Capital Bienestar**”, y su “**Política de cultura y patrimonio para la gente**”, los programas:

“**Más cultura para todos**”, descrito en el artículo 20, el cual busca consolidar la ciudad como polo de desarrollo cultural, promocionando el acceso libre, equitativo y con enfoque diferencial de la ciudadanía a los bienes, servicios y expresiones del sector, para fomentar su apropiación social y articular los procesos de los distintos agentes, organismos y organizaciones culturales.

Y “**Defendiendo el Patrimonio**”, descrito en el artículo 21, el cual busca rescatar el valor de nuestro patrimonio material como inmaterial y fomentar la apropiación social a través

1 Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 “Barranquilla Capital de vida”

de su divulgación con el fin de fortalecer la preservación, defensa y sostenibilidad social y económica del mismo.

Que en el Título II, artículo 3, numerales 2 y 3 del literal b), establece dentro de su eje estratégico **“Capital del Progreso”**, y sus **“Políticas de empleo y emprendimiento para la gente, de atracción de la inversión y de promoción de ciudad”**, los programas:

**“Integral del empleo**, descrito en el artículo 35, el cual busca construir capital humano adecuado con la oferta laboral, a través de la capacitación en competencias, conocimientos, destrezas y actitudes que son requeridas por las empresas de la ciudad.

**“Apoyo al Desarrollo Empresarial”**, descrito en el artículo 36, el cual busca promover el emprendimiento empresarial, la innovación, el desarrollo de clúster y el fortalecimiento de cadenas productivas para generar formalización y crecimiento empresarial y por tanto económico, con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad la calidad de vida de los habitantes.

**“Promoción de Ciudad”**, descrito en el artículo 38, el el cual busca promover la ciudad como una ciudad pujante, productiva e interesante para el desarrollo de negocios, posicionando a Barranquilla a nivel nacional e internacional como polo de desarrollo de negocios y de turismo, facilitando los trámites para el desarrollo de la inversión y gestionando recursos para generar proyectos atractores de inversión.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial POT el contenido en el Decreto No. 0214 De 2014 en su artículo 89 señala la **“DELIMITACIÓN INDICATIVA DE LOS POLÍGONOS ESPECIALIZADOS DE COMPETITIVIDAD (PEC)”**, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y determina los siguientes: 1. PEC Industrial Calle 30. 2. PEC Salud Norte. 3. PEC Salud Sur. 4. PEC Portuarios. 5. PEC del Río. 6. PEC Carnaval.

Que el Polígono Especializado de Competitividad PEC Carnaval, se encuentra ubicado en Barrio Abajo y se convierte en una oportunidad para el fortalecimiento de bienes, sitios y valores culturales que poseen un importante interés histórico, artístico, arquitectónico y urbano para la ciudad, además de las manifestaciones propias del Carnaval; musicales, escénicas y las diferentes representaciones de la cultura popular.

Que los artículos 118 al 127 del POT, establecen las condiciones para el uso y manejo del instrumento dentro del territorio.

Que el artículo 120, señala las **MODALIDADES DE PLANES PARCIALES**, de acuerdo al tratamiento urbanístico del suelo donde se desee realizar el Plan Parcial, los Planes Parciales se puede clasificar en:

- 1. Plan Parcial de Renovación**, corresponde a aquellos que se desarrollan en áreas consolidadas que se encuentran en proceso de deterioro y que requieren intervenciones sustanciales para la recuperación de sus potencialidades y/o aprovechamiento y mejoramiento de sus atributos, que se encuentren en tratamiento de renovación por redesarrollo.
- 2. Plan Parcial de Desarrollo**, son aquellos que se desarrollan en determinado suelo urbano en tratamiento de desarrollo y en el suelo de expansión urbana, de acuerdo con los parámetros establecidos en este plan para dicho tratamiento. Parágrafo: Se podrán desarrollar planes parciales en tratamiento de renovación urbana en modalidad reactivación por iniciativa de los propietarios.

Que los artículos 333 al 335 del POT, estructuran el tratamiento de conservación y la utilización de la herramienta del Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP.

Que en ese sentido, el Distrito de Barranquilla, busca generar espacios donde se priorice el desarrollo empresarial, los negocios colaborativos, entre otros temas prioritarios para el desarrollo económico de nuestra ciudad, así como la consolidación de la ciudad como referente cultural de la Región, las cuales se caracterizan por valores como la equidad y la participación democrática, potenciando de igual forma aquellas manifestaciones que se consolidan en el tiempo por ser generadores sociales a través de la cultura y el arte.

Que para llevar a cabo lo anterior, se requieren acciones que incentiven y motiven a los empresarios del Distrito de Barranquilla para gestionar, generar y consolidar negocios productivos.

Que una de las estrategias a las cuales se apunta es la tendencia de consumo de Economía Naranja, la cual cada día exige cambios a nivel económico, modernizar estrategias, experimentar con la innovación y las tecnologías, dar prelación al consumo de bienes y/o servicios relacionados a temas de industrias creativas y culturales.

Que, por este motivo, crear espacios para el fortalecimiento del tejido empresarial es un tema de especial atención para el Distrito de Barranquilla, dado que les ofrece a los empresarios las herramientas necesarias para enfrentar las tendencias del mercado, tales como la globalización y la digitalización que a su vez constituyen factores y objetivos comunes, que marcan diferencia en el éxito o fracaso de una empresa.

Que Barranquilla es la ciudad de Colombia con mayor potencial de crecimiento, gracias a los grandes esfuerzos de políticas públicas y privadas, el trabajo coordinado, ha contribuido a que se perciba una nueva era en el territorio en el cual se ha logrado ir construyendo una ciudad que cuenta con condiciones urbanas y económicas competitivas, apoyada en una oferta de valor diferenciadora con servicios públicos de calidad, infraestructura portuaria y de negocios, recurso humano competitivo, y una ubicación estratégica que refuerza la oferta de valor de Barranquilla como destino de inversión.

Según artículo del periódico **EL TIEMPO**<sup>2</sup>, "la economía naranja dio en Colombia, 539.933 empleos durante el año 2018, según el segundo reporte del año 2019 para esos sectores, que presenta hoy el Dane.

Dicha economía corresponde a actividades fundamentadas en la creación, producción y distribución de bienes y servicios de contenido cultural y creativo que se pueden proteger por derechos de propiedad intelectual.

En industrias culturales, Atlántico es el departamento que puntea, con un porcentaje del 33,06 por ciento de las obras o productos de arte y diseño, seguido de Bogotá (23,11 por ciento) y Antioquia (9,95 por ciento).

Y Atlántico es el que tiene más productos asociados a creaciones funcionales, seguido del Valle del Cauca (20,13 por ciento) y Bogotá (15,26 por ciento)."

Que la dinamización que hoy brinda la implementación de la economía naranja enmarcada dentro del campo de las industrias creativas, busca la promoción de bienes y servicios, del talento, incentivar el capital emprendedor, así como la coproducción, comercialización, codistribución y cooperación.

Que, en virtud de lo anterior, se ha identificado la zona del **BARRIO ABAJO**, como un espacio geográfico con un alto potencial para el desarrollo de la economía creativa, la

2 Título: Economía naranja está dando más de 500.000 empleos. Fecha Diciembre 16 de 2019, <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/los-puestos-de-trabajo-que-esta-generando-la-economia-naranja-444346>

innovación, la renovación urbana, el fortalecimiento del tejido social y la protección del patrimonio cultural en el municipio.

Que es una zona con potencial para el desarrollo de infraestructuras que converjan en Distrito Creativo y Cultural para la ciudad.

Hoy se encuentran en funcionamiento:

- a) La Antigua Intendencia Fluvial.
- b) Parque Cultural del Caribe.
- c) Plaza de la Aduana.
- d) SENA (Hotelería y Turismo).
- e) SENA (Industrias Creativas).
- f) Par Vial de la 50.

Y en construcción:

- a) Museo de Arte Moderno.
- b) Fábrica de Cultura/Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares (EDA).
- c) Museo del Carnaval.
- d) Edificio coltabaco – Escuela de artes y oficios.

Que esta zona se encuentra en continuo desarrollo y se niega a desaparecer como sector cultural dentro de la ciudad, a través de iniciativas<sup>3</sup> particulares y aisladas, razón por la cual surge la necesidad de incluirlo en un proceso de protección integral, a través de una declaratoria individual o como área de influencia o soporte de las dos existentes en Barranquilla.

Que en años anteriores Barrio abajo fue sede de la mayor cantidad de empresas dedicadas a la industria naviera, comercio, actividad férrea y portuaria de la ciudad.

Que, en la actualidad, es considerado como un hito cultural de Barranquilla, conocido por su historia, valor cultural y vocación orgánica, por ser la cuna de manifestaciones y portadores de tradiciones asociadas al Carnaval de Barranquilla, reconocido como patrimonio inmaterial de la humanidad, la necesidad de proteger y recuperar la memoria histórica del sector.

Que el **ADN BARRIO ABAJO**, por su dimensión territorial y con el fin de focalizar los procesos de transformación, la sostenibilidad integral y la vocación que tiene esta zona para convertirse en una plataforma de oportunidades para potenciar el desarrollo social y económico, se ha identificado en dos perímetros, los cuales tienen los siguientes tratamientos de conservación:

Que el **PERÍMETRO 1 (CARRERA 50)**, se encuentra inmerso en dos tratamientos urbanísticos, uno en el de conservación en donde el instrumento de ordenamiento territorial es el Plan

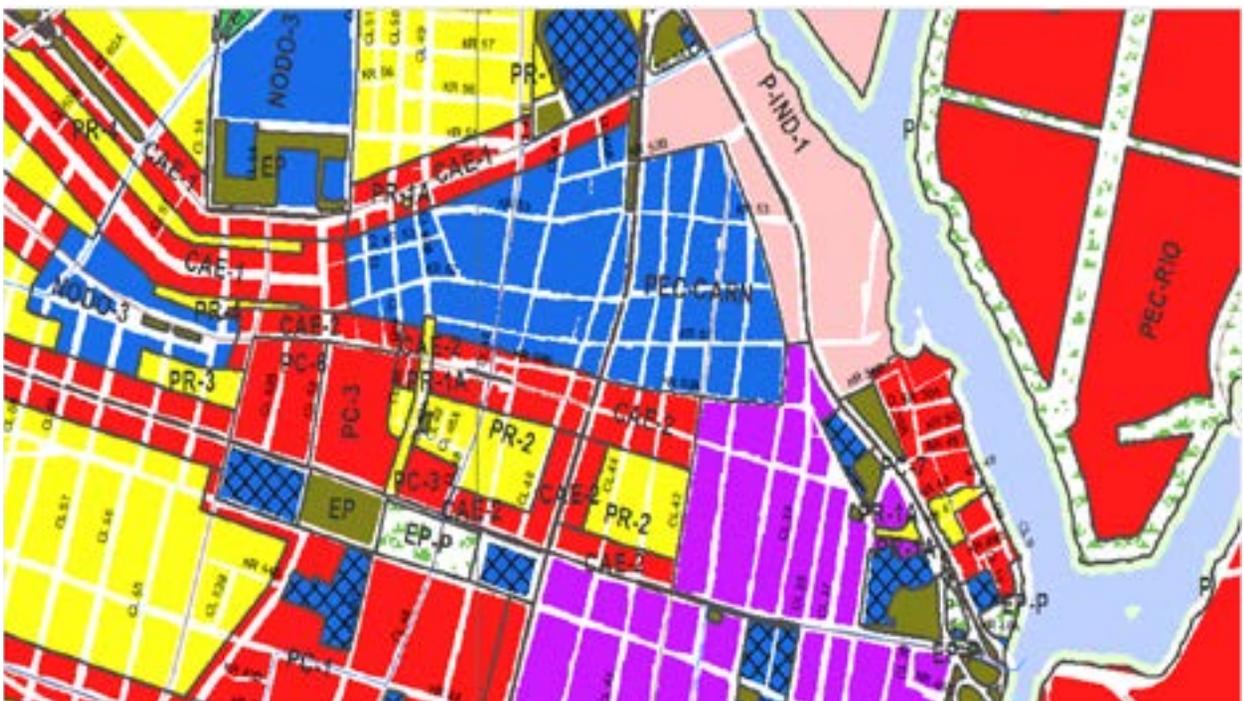
<sup>3</sup> Últimamente se han venido dando iniciativas como la de los "Domingos culturales" llevada a cabo el último domingo de cada mes por el Parque Cultural del Caribe, donde se realizan exposiciones de fotografía, caricaturas, mercado de pulgas, ventas de artesanías, presentaciones de teatro, danza, poesía, música y festivales gastronómicos. Se dan iniciativas también de la Casa del Carnaval, desde donde se programan las actividades de esta importante fiesta y que realiza eventos culturales periódicamente, como la Calle del Sabor, donde se venden productos de la gastronomía popular. Se realizan las "Noches de Tambó" todos los viernes en época de pre-carnaval, a cargo del Instituto Distrital de Cultura y Turismo de la ciudad y de los grupos folclóricos del barrio. O las iniciativas de la Fundación cultural Casa de Hierro, que con sus jornadas de "Café al aire libre", "Pintando las esquinas", "Tertulia en las esquinas", el "Rally fotográfico" y el festival "Poetas bajo palabra" abren espacio para manifestaciones como pintura, fotografía y poesía, que desde el barrio Abajo que se proyectan a toda la ciudad.

Parcial, por ser una zona de renovación, y el segundo es el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- al encontrarse en un tratamiento de conservación.



PLANO TRATAMIENTOS URBANISTICOS U 13.

Que EL **PERÍMETRO 2 (CARNAVAL)**, se encuentra en el tratamiento de consolidación y la estructuración de sus usos y norma general se establece por medio del pot. el área se encuentra incluida en el polígono normativo denominado **POLIGONO ESPECIAL DE COMPETITIVIDAD DE CARNAVAL –PEC CARNAVAL**.



PLANO POLIGONOS NORMATIVOS U15

Es así como se evidencia que el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, focaliza esfuerzos hacia la economía creativa y se alinea con la política nacional, impulsándola mediante la generación de un ecosistema de industrias creativas y culturales, que conlleve a la transformación, al desarrollo de la competitividad y apuesta por el crecimiento de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DEL ÁREA DE DESARROLLO NARANJA:** Declárese el Área de Desarrollo Naranja ADN, “**ADN BARRIO ABAJO**” como un centro de actividad económica y creativa, que permitirá la renovación urbana y el mejoramiento del área de ubicación, fortalecerá el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, el sentido de pertenencia, la innovación, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS.** Son objetivos del presente decreto:

1. Impulsar y fortalecer las actividades del sector creativo y cultural, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1834 de 2017 y las disposiciones que la desarrollan y reglamentan.
2. Generar condiciones propicias para el crecimiento económico, la generación de empleo, la innovación creativa, la renovación urbana, la inversión privada y pública, la protección y fomento del patrimonio cultural material e inmaterial, el emprendimiento, el turismo, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.

**ARTICULO TERCERO. DEMILITACION DEL ÁREA:** el Área de Desarrollo Naranja (ADN): “**ADN BARRIO ABAJO**”, se localiza geográficamente así:

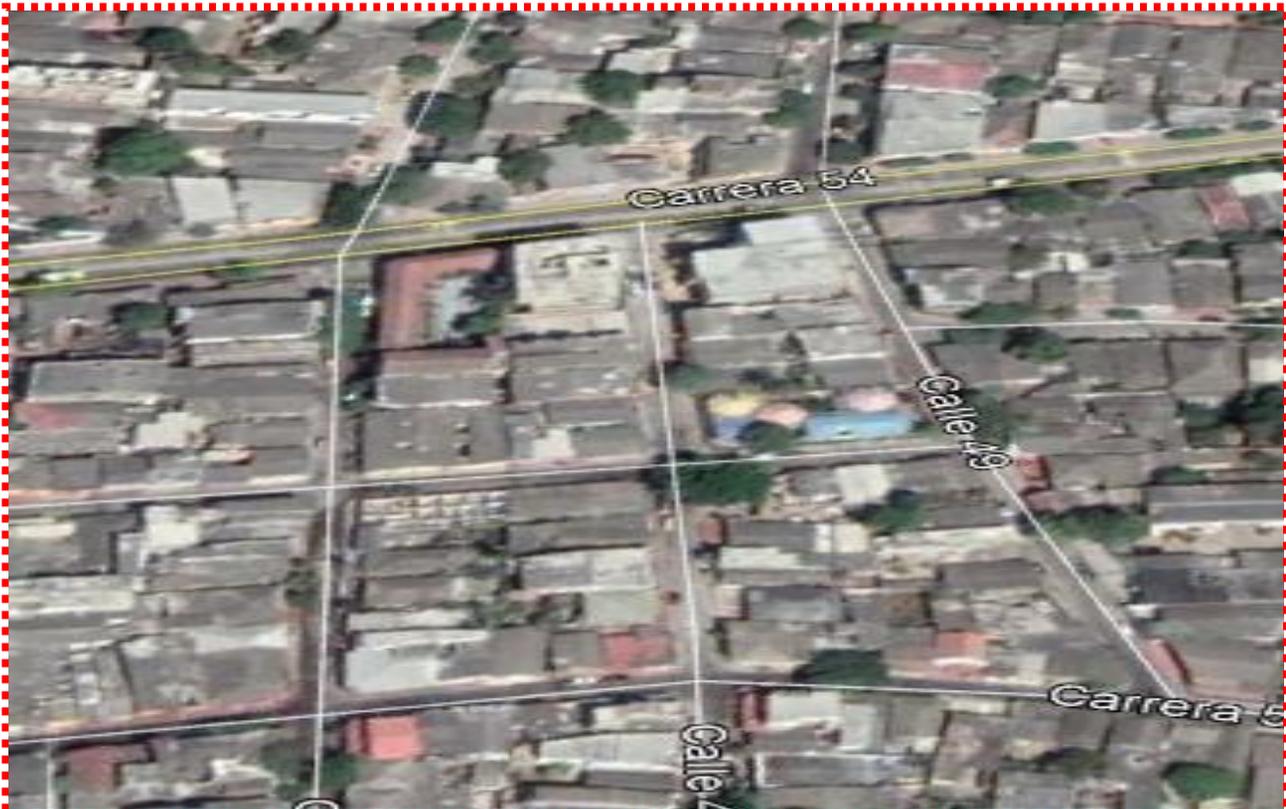
**PERÍMETRO 1 (CARRERA 50)**, su delimitación inicia a partir del cruce de la calle 36 con carrera 46 esquina del Parque Cultural del Caribe, de ahí en sentido norte hasta la carrera 50. Por la carrera 50 en sentido este hasta la intersección con la vía 40. De ahí por la vía 40 en sentido noroeste hasta el cruce con la carrera 51; de ahí en sentido oeste por la carrera 51 hasta el cruce con la calle 41. Por la calle 41 en sentido suroeste hasta la intersección con la carrera 46; de ahí en sentido este por la carrera 46 hasta la calle 36 punto de partida.

**PERÍMETRO 2 (CARNAVAL)**, su delimitación inicia a partir del cruce de la calle 49 con carrera 54 esquina del SENA Industrias Creativas; de ahí por la carrera 54 en sentido oeste



hasta el cruce con la calle 50. Por la calle 50 en sentido sur hasta la intersección con la carrera 52; de ahí por la carrera 52 en sentido este por la hasta la calle 49 y de ahí en sentido norte hasta la carrera 54 punto de partida.

**PARAGRÁFO:** La definición de estos perímetros ubicados en el Barrio Abajo, obedecen a que en esta área actualmente se están desarrollando actividades de formación,



emprendimiento, innovación, creación y gestión no solo desde el ámbito cultural sino también desde las actividades de las industrias creativas.

El Barrio Abajo se convierte en una oportunidad para el fortalecimiento de bienes, sitios y valores culturales que poseen un importante interés histórico, artístico, arquitectónico y urbano para la ciudad, además de las manifestaciones propias del Carnaval; musicales, escénicas y las diferentes representaciones de la cultura popular.

Por lo anterior, este proyecto permitirá potenciar los diferentes momentos de la cadena de valor de las ICC (creación, producción, distribución, exhibición y consumo) y sus diversas expresiones como son las audiovisuales, artes visuales, literatura, publicaciones, patrimonio cultural y conocimientos tradicionales; así como el diseño, media interactiva, servicios creativos, entre otras, delimitados y ordenados por instrumentos de ordenamiento territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades creativas y culturales.

#### **ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ECONÓMICAS DE CARÁCTER CREATIVO:**

Las actividades económicas industriales o comerciales de carácter creativo y cultural, que serán promovidas a través de la creación del Área de Desarrollo Naranja (ADN) de acuerdo con el uso de suelo permitido para la zona, son las siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	CIU 4 A.C
1	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3210
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220
3	Edición de programas de informática (software)	5820
4	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911
5	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912
6	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913
7	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914
8	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920
9	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010
10	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020
11	Actividades de agencias de noticias	6391
12	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6399
13	Publicidad	7310
14	Actividades especializadas de diseño	7410
15	Actividades de fotografía	7420
16	Enseñanza cultural	8553
17	Creación literaria	9001
18	Creación musical	9002
19	Creación teatral	9003
20	Creación audiovisual	9004



21	Artes plásticas y visuales	9005
22	Actividades teatrales	9006
23	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007
24	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008
25	Actividades de bibliotecas y archivos	9101
26	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102
27	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103

**ARTÍCULO QUINTO. POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES:** El Distrito de Barranquilla en articulación con el sector privado y otras entidades públicas del orden departamental y nacional, adelantará programas, proyectos y acciones para el fortalecimiento del Área de Desarrollo Naranja ADN, “**ADN BARRIO ABAJO**”, de manera que se convierta en un motor del desarrollo económico, social y cultural, se potencien las capacidades instaladas de la comunidad, se promueva la inversión extranjera y se desarrolle la integralidad de los ecosistemas creativos del municipio y la región.

**Parágrafo primero.** También se promoverá la creación de redes, nodos, clústeres creativos y otras formas de asociatividad y encadenamiento productivo, recogiendo muchas de las expresiones culturales, artísticas y de emprendimiento que hoy se expresan en nuestra ciudad.

**Parágrafo segundo.** Corresponderá a la Alcaldía realizar los estudios, estrategias y acciones para implementar los mecanismos adecuados de gobernanza público – privada y gestión del espacio público en la ADN, así como diseñar y presentar ante el Concejo municipal las propuestas de incentivos fiscales que se estimen convenientes para fortalecer la inversión y el desarrollo empresarial en la zona.

**Parágrafo tercero.** Para el desarrollo de las políticas, estrategias y acciones de qué trata el presente artículo, la Alcaldía tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión pública y privada que se atraiga.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0452 DE 2019**  
**(26 de diciembre de 2019)****“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2020, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 COMPILADO Y RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0119 DE 2019”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 460 del Decreto N° 0180 de 2010 compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000084 de Noviembre 28 de 2019 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2020 en treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (\$ 35.607).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 460 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

*De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”*

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del Artículo 54 del Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2020, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 234 y en los Artículos 243, 289, 295, 390, 428, 453 del Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2020, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

**Decreto N° 0180 de 2010.** – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –

...

**Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado.** Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT ( <b>\$16.166.000, valor ajustado año 2020.</b> )	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. ( <b>\$16.166.000, valor ajustado año 2020.</b> )	12

...

**Artículo 49. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.**

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos (\$77.481.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos (\$77.481.000).
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos (\$77.481.000).

.....

**“PARAGRAFO PRIMERO.** A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2020, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 38.740.000	2 UVT	\$ 71.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 38.741.000 a \$ 77.481.000	4 UVT	\$ 142.000

**Artículo 105. Tarifas de alumbrado público.** La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:



Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2020, en pesos
<b>Residencial</b>		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.400
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$1.800
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$9.300
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$22.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$34.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$56.000
<b>Comercial y Oficial</b>		
0 –2000	1.12	\$40.000
2001-3500	3.19	\$114.000
3501-5000	10.99	\$391.000
5001-10000	21.99	\$783.000
10001-50000	32.98	\$1.174.000
50001-100000	43.98	\$1.566.000
100001 en adelante	54.97	\$1.957.000
<b>Industrial</b>		
0-5000	3.47	\$124.000
5001-50000	14.10	\$502.000
50001-100000	29.70	\$1.058.000
100001-500000	53.40	\$1.901.000
500001-1000000	77.10	\$2.745.000
1000001 en adelante	101.17	\$3.602.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad instalada en kva	UVT	Valor año 2020, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.602.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.600.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.819.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 9.421.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación instalada en kva	UVT	Valor año 2020, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.602.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.600.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.819.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 9.421.000

.....

**Artículo 295. Sanción mínima.** Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delimitación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 199.000, valor año 2020).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2020
<b>Residencial</b>	4.2 UVT: \$ 150.000
<b>Diferente a residencial</b>	5.6 UVT: \$ 199.000

**ARTICULO TERCERO.** Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2020, que trata el parágrafo del Artículo 54 del Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 640.000) M./Cte.)

**Parágrafo Primero.-** El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cincuenta mil pesos (\$50.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2020 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**Parágrafo Segundo.-** El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento seis mil pesos (\$ 106.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2020 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

**ARTICULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA.** Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015 – Artículo 113 Decreto 0119 de 2019, para lo cual tendrán en cuenta, que estas se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2020, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.200
ESTRATO 3:	0,050	\$1.800
ESTRATO 4:	0,101	\$3.600
ESTRATO 5:	0,235	\$8.400
ESTRATO 6:	0,336	\$12.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$14.000

**TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL**

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

**TELEFONÍA PREPAGO**

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

**Parágrafo primero.** Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 7 del Acuerdo 19 de 2015 – Artículo 114 Decreto 0119 de 2019.

**Parágrafo Segundo.** Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causarán el impuesto conforme al Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015 - Artículo 113 Decreto 0119 de 2019.

**Parágrafo Tercero.** Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

**ARTICULO QUINTO** Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – compilado y reenumerado por el Decreto N° 0119 de 2019 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2020, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

